

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LA
Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millo-
nes, que prohibe la entrada de Ganados en los Olivares,
y Viñas en qualquier tiempo del año, aunque sea despues
de haber cogido el fruto, se observe y guarde como
Ley por punto general, sin embargo de lo prevenido
en el auto acordado de 16 de Abril de 1633 en
la conformidad que se expresa.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.